



1.6 AGO 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 4827 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD '1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO' IP-004-2017 CONFORMADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12682 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que en ejercicio de la delegación conferida en el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación, mediante Resolución No. 10057 de 18 de octubre de 2017, la Subdirección General ordenó apertura del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. IP 004 de 2017 la cual tuvo como objeto "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD "1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO" QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN LOS PRIMEROS 1.000 DÍAS DE VIDA (DESDE LA GESTACIÓN) A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN, ENMARCADAS EN SU ENTORNO FAMILIAR, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES QUE PERMITA EL EJERCICIO Y DISFRUTE DE SUS DERECHOS".
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el instructivo para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes para la prestación del servicio Público de Bienestar se fijó una vigencia de los Bancos de hasta 32 meses contados a partir de la publicación de la lista de oferentes habilitados, y que dentro del término de vigencia de la habilitación, las entidades que conforman el Banco deben actualizar anualmente en caso de requerirse sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad.
- 1.3. Que mediante Resolución No. 10910 del 31 de octubre de 2017, se designó el Comité Evaluador del Proceso de Invitación Pública para conformar el Banco Nacional de Oferentes IP-004-2017, para la verificación de los requisitos habilitantes jurídico, técnicos y financieros.
- 1.4. Que, surtido el proceso respectivo, se expidió la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar en la modalidad "1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO" No. ICBF IP 004-2017", acto administrativo que fue publicado en la página del Instituto y del SECOP www.colombiacompra.gov.co el día 1 de diciembre de 2017, y notificada en debida forma a los proponentes en la misma fecha, conforme lo establece el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.
- 1.5. Que a través de memorando S-2019-297410-0101 del 24 de mayo de 2019, la Dirección de Nutrición en coordinación con las Direcciones de Contratación y de Abastecimiento, emitieron orientaciones a los Directores Regionales y Coordinadores de Asistencia Técnica para adelantar el proceso de Actualización del Banco Nacional de Oferentes ICBF IP-004-2017 con base en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año 2018 y demás aspectos relevantes en la información presentada a la Entidad.
- 1.6. Que obtenida la documentación de oferentes habilitados y verificada por la Dirección de Abastecimiento con el apoyo de profesionales que conforman el Comité Evaluador del proceso de selección correspondiente a la IP-004-2017, se emitieron conceptos anexos a la presente Resolución, sobre el CUMPLIMIENTO ó INCUMPLIMIENTO de los requisitos habilitantes financieros de los proponentes que actualizaron su información, con base en el análisis de sus estados financieros de 2018.
- 1.7. Que con base en lo anterior se expidió la Resolución No. 4827 del 12 de junio de 2019 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD "1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO" IP-004-2017 CONFORMADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12682 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS", que determinó lo siguiente para estas entidades:

No.* PROPONENTE NIT. EVA. FINANCIERA

2019 1 6 AGO

RESOLUCIÓN Nº

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 4827 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD '1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO' IP-004-2017 CONFORMADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12682 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS".

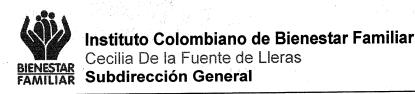
1 DE DICIEMBRE DE 2017 1 303 RESOLUCIONE		900.762.346	NO CUMPLE	
	36	CORPORACIÓN DIGNIFICAR	00017 0210 10	
	44	CORPORACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA	900.921.635	NO CUMPLE

^{*}El número de la propuesta corresponde al asignado para la conformación del Banco Nacional de Oferentes de la IP-004-2017.

- 1.8. Que la Resolución No. 4827 del 12 de junio de 2019, fue notificada a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR el día 12 de junio de 2019, mediante correo electrónico gerencia@corporaciondignificar.org y la CORPORACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA el día 13 de junio de 2019, a través del correo electrónico paolaavella8@gmail.com, correos que fueron aportados en la IP 004-2017.
- 1.9. Que mediante correos electrónicos del 17 de junio de 2019 las señoras CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA, titular de la C.C. No. 42.789.005 y KAREN LORENA DAJOME GOMEZ, titular de la C.C. No. 59.683.844, interpusieron y sustentaron RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 4827 del 12 de junio de 2019, en su calidad de Representantes Legales de la CORPORACIÓN DIGNIFCAR y la CORPÓRACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA, respectivamente.

2. ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD

- 2.1. Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Oportunidad y presentación: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse "...por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."
- 2.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 ibídem, Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.- Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (negrillas fuera de texto).
- 2.3 De acuerdo con lo anterior se analizarán los presupuestos jurídicos de procedibilidad, oportunidad y presentación de los citados recursos, con base en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011:
 - (i) la Resolución No. 4827 del 12 de junio de 2019 fue notificada mediante correo electrónico del 12 de junio de 2019 a las representantes de las entidades interesadas; (ii) las señoras CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA y KAREN LORENA DAJOME GOMEZ, quienes han venido interviniendo en el proceso de la Invitación Pública 004-2017 en calidad de Representantes Legales, la cual se corrobora a través de certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y la CORPORACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA, quienes interpusieron y sustentaron recurso de reposición, el día 17 de junio de 2019, es decir, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación. Además de haberse sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, tal como se expone más adelante y aportado las pruebas que se pretende hacer valer; así mismo las recurrentes en su calidad de Representantes legales han venido actuando dentro del trámite del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar en la modalidad "1.000 días para cambiar el mundo".



RESOLUCION N°

1 6 AGO 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 4827 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD '1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO' IP-004-2017 CONFORMADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12682 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS".

En ese orden de ideas se encuentra que los aludidos recursos de reposición, CUMPLEN con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se analizarán cada uno de los argumentos expuestos por los recurrentes.

3. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CBF.

3.1. EN RELACIÓN CON LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR:

- Mediante correo electrónico del 17 de junio de 2019, la Represente Legal de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR manifiesta que el 27 de mayo de 2019 fueron notificados mediante oficio S-2019-301161-0500 con el fin de realizar el proceso de actualización para conformar el Banco Nacional de Oferentes, y así prestar el servicio público de bienestar familiar a través de la modalidad "1.000 días para cambiar el mundo".
- Manifiesta que el pasado 12 de junio fueron notificados por correo electrónico de la Resolución N.º 4827 del 12 de junio de 2019, donde en su numeral 18 en la tabla de oferentes en la fila 17 muestra a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR con capacidad en salarios en 0 y con concepto NO CUMPLE situación que los deja por fuera del Banco Nacional de Oferentes.
- Cita, además, que en la resolución no se justifica ni se da explicación alguna financieramente del por qué se le califica a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR con concepto NO CUMPLE.
- Argumenta: (i) Que durante el proceso interno de actualización de estados financieros de 2018 y con la información entregada por el grupo financiero de la Corporación, en ningún momento le fueron requeridos documentos adicionales para subsanar como se menciona en el oficio N.º S-2019-301161-0500.
- Por tales motivos solicita la recurrente MODIFICAR la Resolución No. 4827 de 12 de junio de 2019, por medio de la cual se actualizó el Banco Nacional de Oferentes IP-004-2017, conformado a través de Resolución 12682 del 1 de diciembre de 2017. Fundamenta su solicitud en lo establecido en el numeral 1.3. de la IP-004-2018 sobre actualización del Banco.

Analisis del caso de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR

- De conformidad con el artículo 2.2.1.1 1.5.4 del decreto 1082 de 2015, el cual establece la función de verificación de las cámaras de comercio, guarda estrecha relación con el artículo 6° de la ley 1150 de 2007 De la verificación de las condiciones de los proponentes. Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Unico Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal..."
- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, corresponderá a los proponentes inscribirse en el Registro Único de Proponentes de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comerció harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la ley 1150 de 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro". (Negrilla fuera de texto).
- No obstante, lo anterior, es preciso señalar que las Entidades Sin Ánimo de Lucro no están obligadas a la inscripción del Registro Único de Proponentes, pero en el caso de estar inscritas es su deber la presentación del mismo ante las entidades estatales para los procesos de contratación, esto con el ánimo de verificación de las condiciones verificadas por la cámara de comercio correspondiente.

1 6 AGO 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 4827 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD '1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO' IP-004-2017 CONFORMADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12682 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS".

> Como se analizó anteriormente lo registrado en el RUP es plena prueba, razón por la cual el comité evaluador financiero no admite soporte distinto para modificar los estados financieros presentes en la evaluación; aquella que es realizada por la Dirección de Abastecimiento. En las siguientes imágenes podemos corroborar los indicadores de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR:

LIQUIDEZ NIVEL DE ENDEUDAMIENTO CAPITAL DE TRABAJO	1,3 70% \$66.902.742	
ACTIVO CORRIENTE ACTIVO TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$1.403.711.612 \$1.782.435.652 \$574.006.405 \$1.281.933.974	
PASIVO TOTAL INDICADO	ORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE Financiera sobre Estados financieros 2018	
LIQUIDEZ NIVEL DE ENDEUDAMIENTO CAPITAL DE TRABAJO	2.45 71% \$829.705.207	CUMPLE NO CUMPLE CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL:	PRESENTO LOS DOCUMENTOS NO CUMPLE CON LA CAPACIDA	S SOLICITADOS POR ICBF AD FINANCIERA

CERTIFICA: INFORMACIÓN FINANCIERA

Que en relación a su información financiera el proponen

Fecha de corte de la información financiera: 2018/12/34

Activo corriente: \$1,403,711,612,00	
Activo total: \$1.782.435.652,00	
Pasivo corriente: \$574.006.405.00	8
Pasivo total: \$1.261.933.974,00	
Patrimonio: \$520.501.678,00	
Utilidad/pérdida operacional: \$507.429.427,00	
Gastos de intereses: \$46.624.766,00	

Se evidencia que al hacer la operación matemática, el resultado indica que el operador no cumple con la capacidad de endeudamiento, es decir, al dividir el pasivo total entre el activo total nos indica un 70,80%. Además, las unidades de servicio que se pretende atender por parte del operador en los departamentos: Antioquía, Chocó, La Guajira, se comprende un despliègue que no le permite al operador cumplir con los presupuestos financieros.

A continuación, podemos ver los indicadores que se establecen en la invitación pública:

PBX: 473 7630



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



FAMILIAR Subdirección General

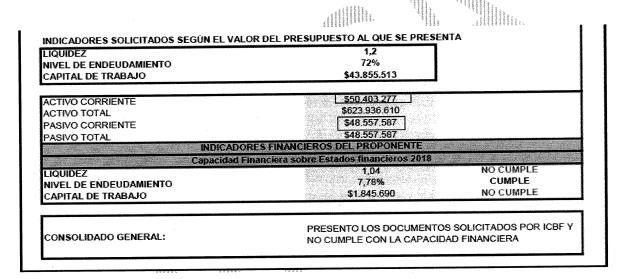
RESOLUCIÓN Nº

7023

1 6 AGO 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN 4827 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL
SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD '1.000 DÍAS PARA
CAMBIAR EL MUNDO' IP-004-2017 CONFORMADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12682 DEL
1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS".

- La CORPORACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA a través de su representante legal señaló que la contadora al realizar la revisión respectiva en el software contable de la situación financiera con corte 31 de diciembre de 2018 se evidencia una omisión de información importante que poseía para esa fecha la entidad, en donde el efectivo y equivalente de efectivo únicamente arrojaba el valor disponible en bancos, pero no el valor que existía en caja a 31 de diciembre de 2018 por OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$82.050.860). Dicha suma se encontraba para la fecha en caja, debido a la provisión que se realizó por parte de la contadora para realizar pagos que según compromisos y por situación de distancia y dispersión solo podrían hacerse en efectivo y que se encontraban debidamente legalizados.
- La Dirección de Abastecimiento, con el apoyo de las profesionales que conforman el Comité Evaluador Financiero del proceso, realizó la evaluación financiera al oferente CORPORACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA con base en la zona en la que el oferente manifiesta interés de operar, esto es en el Departamento de Nariño, como consta en correo electrónico.



CERTIFICA: INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

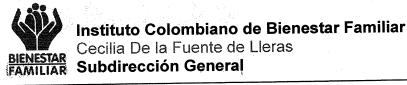
FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2018

*** ***		
ACTIVO CORRIENTE	*	\$50.403.277,00
ACTIVO TOTALON	*	5623,936,610,00
PASIVO COGRIENTE	*	548.557.587,00
PASIWO TOTAL	*	\$48.557.587,00
PATRIMONIO	# ·	\$575.379.023,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	#	\$6.658.839,00
GASTOS DE INTERESES	=	50,00

CERTIFICA:

Pag. 3 de 9

Es pertinente resaltar que la recurrente en el cuerpo del recurso, específicamente en el numeral cuarto, refiere que se omitió remitir información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 por parte de la IPS AFROSALUD – COLOMBIA, relacionada con el valor que existía en caja para esa fecha, aspecto que no puede pasar desapercibido pues esto permite concluir que la evaluación realizada por el Instituto a través de la Dirección de Abastecimiento, se efectuó de manera correcta y estricta con la información aportada por el operador, es decir no se cometió una imprecisión en el desarrollo de la evaluación.





1 6 AGO 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN 4827 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL
SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD '1.000 DÍAS PARA
CAMBIAR EL MUNDO' IP-004-2017 CONFORMADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12682 DEL
1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS".

Rango	Rango de presupuesto en SMLMV		LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	
1	De 1	Hasta 1.000	Mayor o igual a 1 vez	Menor o igual a 76%		
2	Mayor a 1.000	Hasta 2.000	Mayor o igual a 1,1 Veces	Menor o igual a 74%	Mayor o igual al 2.5 % del presupuesto oficia	
3	Mayor a 2000	Hasta 3.000	Mayor o igual a 1,2 Veces	Menor o igual a 72%	para la cantidad d departamentos y/ municipios para l que present	
4	Mayor a 3.000	Hasta 4.000	Mayor o igual a 1,3 Veces	Menor o igual a 70%	propuesta.	
5	Mayor a 4.0	000	Mayor o igual a 1,4 Veces	Menor o igual a 68%		

Así las cosas, el ICBF encuentra que el valor de la propuesta del oferente es 3.425 SMLMV por lo que debería contar con una capacidad de endeudamiento menor o igual a 70%, siendo este, un requisito financiero habilitante para poder operar en los 3 departamentos, pero tal como se indicó la evaluación efectuada por el comité evaluador da como resultado un 70,80%, es decir superior al requerido, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado en el recurso, menos aun cuando los datos para la evaluación fueron tomados del RUP del operador, lo que concluye que no era necesario realizar requerimientos, toda vez que la información era fielmente tomada del documento que en efecto es el idóneo como el RUP y plena prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

De otro lado frente al argumento esbozado por el recurrente, relacionado con el análisis comparativo de los estados financieros entre el 2017 y 2018, para demostrar que sí tienen capacidad en SMLMV, nos referiremos especialmente al indicador de nivel de endeudamiento, pues precisamente en este, el propio recurrente aduce que es 70,80%, es decir que no cumple con el requisito exigido, pues tal como se indicó anteriormente el nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al 70%, tal como fue corroborado por la Dirección de Abastecimiento en la evaluación, que se anexa y que hace parte del presente acto administrativo, razón por la cual no se considera procedente acceder a la petición de modificar la resolución objeto de recurso, pues es claro que no se cumplió con el indicador de endeudamiento.

3.2. EN RELACIÓN CON LA CORPORACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA.

- Solicita la recurrente MODIFICAR la Resolución No. 4827 de 12 de junio de 2019, por medio de la cual se actualizó el Banco Nacional de Oferentes IP-004-2017, conformado a través de Resolución 12682 del 1 de diciembre de 2017. Fundamenta su solicitud en lo establecido en el numeral 1.3. de la IP-004-2018 sobre actualización del Banco, ya que en el proceso de actualización manifestó su interés en ser operador en el Departamento de Nariño.
- Manifiesta que el día 27 de mayo de 2019 mediante correo electrónico se envió la información solicitada de actualización de banco de oferentes: i) estado de situación financiera, ii) notas a los estados financieros, iii) certificación a los estados financieros y iv) dictamen del revisor fiscal a los correos del funcionario de la regional Nariño.
- El 13 de junio de 2019 por medio electrónico se notifica de la resolución de actualización relacionada la CORPORACIÓN IPS AFROSALUD, por lo que mediante correo electrónico del 17 de junio envían recurso de reposición en el que anexan: i) los estados financieros, ii) notas a los estados financieros, iii) certificación a los estados financieros, vi) dictamen del revisor fiscal, v) declaración de renta año gravable de 2018 y vi) tarjeta profesional del revisor fiscal y contador que suscriben los Estados Financieros, con el propósito de volver a verificar la situación financiera de la IPS Afrosalud Colombia y proceder a un nuevo dictamen (sic).

Analisis del caso de la CORPORACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA:

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

7023

16 AGO 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 4827 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD '1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO' IP-004-2017 CONFORMADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12682 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS".

- Así mismo, cabe mencionar que el proponente solicita reconsiderar el monto de la capacidad financiera para subsanar el estado de NO CUMPLE por el de CUMPLE, ajustando el monto a la realidad del manejo de los soportes emitidos para ello, con base en los ajustes efectuados, en razón al saldo en caja que refiere la contadora encontrado para el 31 de diciembre de 2018, para lo cual la Dirección de Abastecimiento procedió a verificar la información allegada por el proponente y aquella que reposa en el RUES, en la que se logró identificar que la información financiera es diferente.
- Bajo el entendido de que los estados financieros que reposan en el RUP y RUES es plena prueba para realizar la evaluación financiera del proponente, la Dirección de Abastecimiento logró establecer que no se cumplen con los presupuestos de liquidez y capital de trabajo, razón por la cual es preciso concluir que luego de analizar los resultados de la evaluación y tener en claro que la información financiera aportada por el recurrente no fue objeto de evaluación y por ende insumo de la Resolución 4827 de 12 de junio de 2019 y, que la misma es distinta a la que reposa en el RUP y RUES no es posible acceder a la petición de revocar el acto administrativo objeto del recurso, pues es claro que no se cometieron errores por parte de la entidad en la evaluación y de otro lado es evidente que la evaluación se efectuó con la información que reposa en el RUP y RUES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 4827 del 12 de junio de 2019, en lo relacionado con el proponente CORPORACIÓN DIGNIFICAR, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

36 CORPORACIÓN DIGNIFICAR 900.762.346 NO CUMPLE	No.*	PROPONENTE	NIT.	EVA. FINANCIERA - 2019
	36	CORPORACIÓN DIGNIFICAR	900.762.346	NO CUMPLE

^{*}El número de la propuesta corresponde al asignado para la conformación del Banco Nacional de Oferentes de la IP-004-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 4827 del 12 de junio de 2019, en lo relacionado con la CORPORACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

No.*	PROPONENTE	NIT.	EVA. FINANCIERA - 2019
44	CORPORACIÓN IPS AFROSALUD COLOMBIA	900.921.635	NO CUMPLE.

^{*}El número de la propuesta corresponde al asignado para la conformación del Banco Nacional de Oferentes de la IP-004-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resultado de la evaluación financiera realizada a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y CORPORACION IPS AFROSALUD COLOMBIA - referido en el presente artículo, hace parte integral de la presente resolución y del proceso de la IP-004-2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la CORPORACION IPS AFROSALUD COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

www.icbf.gov.co





1 6 AGO 2019

RESOLUCIÓN Nº

7023

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 4827 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD '1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO' IP-004-2017 CONFORMADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12682 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS".

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web del ICBF.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2º. del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

	MARÍA MÉRCEC Súbdire	EVELIEVANO ALZATE Cotora General ALZATE Cotora Gen	and the second s
ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Angie Johana Reyes Tovar	Directora de Contratación	An I
Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	Cft.
Aprobó	Marcia Yazmin Castro Ramírez	Directora (é) de Nutrición	MOZ
Control de Legalidad	Iliana Pineda Echeverri/ Gian Carlo Montaño Granados	Contratista - Dirección de Contratación	Cone"
Control de Legalidad	Jorge Alfonso Díaz Pérez / Leana Catalina González Toro	Contratistas - Subdirección General	* Auust
Proyectó	Cecilio Manuel Acosta Olmos	Contratista – Dirección de Contratación.	Xul Steph